Nota DNC N° 26408 **/2020**

Asunción, 30 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388022
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Productos Alimenticios para la distribución a personas de escasos recursos
Entidad	MUNICIPALIDAD DE IRUÑA
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En capacidad financiera se solicita para ciertos tipos de contribuyentes la presentación de documentos de los 2 años , sin embargo para el contribuyente de IVA, solo 6 meses, otorgando una condición más ventajosa, por otro lado los parámetros indicados son limitativos y no se ha remitido ninguna justificación al respecto.

2. Considerando el objeto de la presente licitación y el organismo financiador (11) solicitamos a la convocante tener en cuenta lo establecido en el Art. 3 de la Ley 6528/20.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: rmaciel